



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 211-2010-PCNM

Lima, 23 de junio de 2010

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de la doctora Eufemia Delgado Alarcón; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 217-2001-CNM, de 19 de setiembre de 2001, la doctora Eufemia Delgado Alarcón fue ratificada en el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Tambopata del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por Acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de la mencionada magistrada, en el cargo precitado, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 20 de setiembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, teniendo en cuenta que las etapas se han desarrollado integralmente; habiendo sido entrevistada personalmente en sesión pública de 23 de junio último, garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe Individual para su lectura respectiva;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente, se establece que dentro del período de evaluación: a) No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) de acuerdo con la información remitida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y de la información brindada por la magistrada evaluada, ésta registra 4 apercibimientos: dos (2) de éstos por infracción en sus deberes, (uno de los casos por haber dictado sentencias contradictorias), uno(1) por retardo en la administración de justicia y uno(1) impuesto por el Órgano Superior (Primera Sala Civil del Cusco) en el ejercicio de su función jurisdiccional. Cabe expresar que, como ha dejado establecido el CNM en anteriores procesos de ratificación, "la enumeración de algunas medidas disciplinarias impuestas al magistrado, con indicación de los motivos de las mismas, no tiene como finalidad el revisar ni pronunciarse sobre aquellas, pues estas fueron materia de resolución por el órgano de control correspondiente, sino el de apreciar uno de los aspectos de la conducta observada por el magistrado a lo largo del período de evaluación." (Proceso de ratificación del magistrado Carlos Torr s M ndez, Ileana Alvarado Galv n; c) registra 23 quejas presentadas en su contra ante el  rgano Desconcentrado de Control de la Magistratura, de las cuales 4 se encuentran en tr mite y las dem s han sido desestimadas; d) registra una denuncia por participaci n ciudadana, cuestionando su conducta e idoneidad para desempe ar funciones jurisdiccionales, lo que este Consejo valora con ponderaci n; f) en lo que respecta a los refer ndum del Colegio de Abogados del Cusco, de los documentos que conforman el expediente se puede determinar que en el a o 2006 obtuvo una

calificación regular, en el año 2007 obtuvo buena calificación y en el año 2009 una calificación regular (de un total de 482 votantes, 274 aprobaron su honestidad y 208 la desaprobaron); g) respecto a la información patrimonial registra 5 bienes inmuebles consistentes en 1 casa-habitación y 4 terrenos ubicados en el departamento del Cusco. Es necesario anotar que la magistrada mantiene una deuda pendiente con la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de la provincia del Cusco por concepto de limpieza pública correspondiente a los años 2002 al 2009, tal como se desprende del Oficio N° 018-2010/ MDSJ-GAT/C remitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la mencionada municipalidad que obra a fojas 853 del expediente de evaluación; en su entrevista pública, la magistrada evaluada aceptó su omisión en la cancelación de la mencionada deuda, no pudiendo justificar tal hecho;

**Cuarto.-** Que, en relación al rubro idoneidad, se aprecia que:

a) respecto a la calidad de sus decisiones, se han evaluado un total de 16 resoluciones, de las cuales 3 han sido calificadas como buenas, 2 como aceptables, 10 como deficientes y 1 como muy deficientes, lo que el Consejo toma con ponderación y valora en forma integral con los demás aspectos materia de evaluación. Al respecto, en la entrevista pública se le preguntó sobre la emisión de la resolución N° 12 (Expediente N° 707-2006) sobre sucesión intestada, observando que la misma carece de motivación fáctica y jurídica, así en el Cuarto Considerando de la resolución establece erróneamente que "el certificado de la partida de matrimonio (...) acredita el entroncamiento familiar entre el de cujus (...) así como con su hijo Wilfredo Cruz Díaz", lo que acredita la deficiente motivación jurídica de ésta resolución. La resolución N° 4 (Expediente N° 283-2000) carece de fundamentación fáctica y jurídica, hecho que reconoce la magistrada en el acto de su entrevista. Respecto a la resolución s/n, sobre un proceso de filiación extramatrimonial (Expediente N° 46-2002), se le preguntó: ¿cuáles son los medios probatorios que acreditan la relación paterno filial?, la evaluada con su respuesta evidenció que desconoce que esos medios probatorios son el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad;

b) respecto a la gestión de los procesos, se han analizado 11 expedientes de los cuales 4 han sido calificados como actuación adecuada, 5 en forma aceptable y 2 con actuación deficiente. En su entrevista pública se le formularon preguntas vinculadas al Proceso N° 1386-2008, sobre demanda ejecutiva, (pago del importe de un pagaré), del que ha conocido como magistrada, evidenciándose con sus respuestas que desconoce las acciones cambiarias derivadas del pagaré, las clases de vencimiento del pagaré, las clases de endoso de un título valor y la diferencia entre el aval y la fianza otorgados en un título valor como es el pagaré;

c) respecto a la celeridad y rendimiento, de la información recibida mediante Oficio N° 4817-2010-P-CSJU-PJ de la Presidencia de la Corte Superior del Cusco, que obra de fojas 433 a 483, se puede apreciar que: el año 2001 ha resuelto 47% de la carga procesal ingresada a su despacho, el año 2002 un 82.52%, 2003 el 64.86% y el año 2009 el 40.49%. Respecto a los demás años del periodo de evaluación, se aprecia que las causas resueltas resultan con un número mayor a las causas ingresadas, por lo que en este rubro no se puede realizar una valoración integral;

d) en cuanto a la evaluación de la Organización del Trabajo, ha obtenido una calificación de 8 puntos de un máximo de 10;

e) no registra publicaciones; y, f) respecto a su desarrollo profesional, se ha podido establecer que durante el periodo de evaluación ha acreditado la asistencia a 52 actos académicos de capacitación y especialización, no obstante, es necesario anotar que la magistrada evaluada ha sido desaprobada en el Segundo Curso Especial de Preparación para el Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura entre el 23 de febrero al 6 de julio de 2002, según Oficio N°



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

078-2010-AMAG-CD/P de la Presidencia de la Academia de la Magistratura y que obra a fojas 631 a 633. Para un mayor esclarecimiento de su idoneidad, considerando su condición de Juez de Paz Letrado y el hecho de haber llevado un diplomado en el curso de Derecho Procesal Civil, se le pidió que explique la materia relativa a la rebeldía y sus consecuencias, demostrando con sus respuestas que no está bien enterada del tema. Como también se desempeña como Juez Penal Provisional en Liquidación de los procesos penales iniciados con el Código de Procedimientos Penales, se le preguntó que diferencie los delitos de injuria, calumnia y difamación, no pudiendo dar una respuesta satisfactoria; también de sus respuestas se trasunta que no sabe que en la etapa de la instrucción no hay un orden de prelación en la actuación de las pruebas y no domina el esquema del proceso penal establecido por el Código de Procedimientos Penales. Estos hechos prueban fehacientemente que la magistrada evaluada carece de idoneidad para el desempeño del cargo.

**Quinto.-** Que, de la información que obra en el expediente y de lo actuado en su entrevista personal se desprende que la magistrada Eufemia Delgado Alarcón, se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y carece de los conocimientos exigidos para el desempeño de la magistratura como juez, es decir, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma integral las exigencias de probidad y, fundamentalmente, de idoneidad. No se justifica que una persona que administra justicia en materia civil desconozca cuáles son los medios probatorios que acreditan la relación paterno filial; que habiendo resuelto un proceso ejecutivo sobre pago de soles provenientes de un pagaré, ignore las acciones cambiarias que se derivan de éste título, las clases de vencimiento, las de endoso, las diferencias entre el aval y la fianza otorgados en un título valor; que desconozca la institución de la rebeldía y sus consecuencias; y que, habiéndose desempeñado como Juez Provisional Penal no conozca si existe o no un orden de prelación para la actuación de las pruebas en la etapa de la instrucción y no sea de su dominio el esquema del proceso penal conforme al Código de Procedimientos Penales, así como no pueda distinguir con precisión entre los delitos de injuria, difamación y calumnia. Está acreditado que la magistrada evaluada no reúne las cualidades para desempeñarse como juez, por lo que no puede renovársele la confianza para continuar en el cargo;

**Sexto.-** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado en la persona de la magistrada Eufemia Delgado Alarcón, cuyas conclusiones se mantienen dentro de la reserva que el caso amerita;

**Sétimo.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de junio del presente;

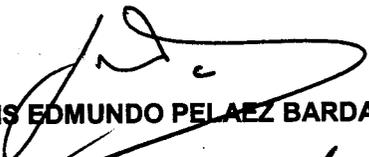
**RESUELVE:**

**Primero.-** No Renovar la confianza a la doctora Eufemia Delgado Alarcón y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Tambopata del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad con el artículo treinta y nueve del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes, ejecución que se cumplirá una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

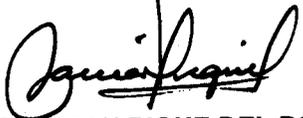
  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
ANIBAL TORRES VASQUEZ

  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

  
VICTOR GASTON SOTO VALLENAS

  
JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO